



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201941430100055121
Fecha: 2019-10-22
TRD: 4143.010.21.1.914.005512
Rad. Padre: 201941430100055121

Representante Legal
LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA
CRA 41 B # 54 -55

Asunto: Publicación de la Resolución No. 4143.010.21.0.06382 DE 2019.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la notificación por aviso de la Resolución No. 4143.010.21.0.06382 DE 2019 Expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Octubre 24 de 2019. Se desfija Octubre 30 de 2019.

Atentamente

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Anexos: (6) Folios

Proyectó: David Pérez - Contratista

Revisó: Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06382) DE 2019
(Sept 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 06382) DE 2019
(Sept 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 016289 del 28 de septiembre de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019, derogando la resolución 18066 de 2017 y el artículo 3 de la resolución 18904 de 2016, el artículo 2 de la resolución 18604 de 2016 queda vigente.

Que el establecimiento educativo LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA con código DANE 376001026852 funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 41B # 54-55 en el municipio de Cali, en jornada mañana ofrece los niveles de Preescolar, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Número	Fecha
Preescolar	4143.2.21.1449	10/03/2011

DORA LUCIA ROJAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 51.912.175 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen Vigilado V5, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2019.

Que con lo establecido en la resolución 18066 del 11 de septiembre de 2017 el establecimiento educativo no se clasifica en el grupo ISCE.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría Vigilado V5, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación para periodo 2019.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Régimen. Autorícese al establecimiento educativo LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA con código DANE 376001026852, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V5 aplicando un incremento LIBRE para el primer grado y un incremento de 3,90 % para los demás grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143. 010.21.0. 06382) DE 2019
(Sept 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA

Artículo Segundo: Tarifa para todos los grados ofrecidos. Autorícese al establecimiento educativo LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA, cuyo primer grado ofrecido es Pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	3.067.903	306.790	276.111
Jardín	3.067.903	306.790	276.111
Transición	3.067.903	306.790	276.111

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Tercero: Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.400
Certificados y duplicados de boletines	7.300

Parágrafo 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

Parágrafo 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

Artículo Cuarto: Cobros periódicos. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.004856 del 5 de octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0.06382) DE 2019
(Sept 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

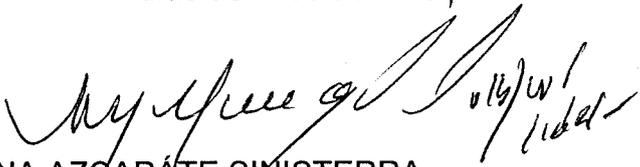
Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Artículo Sexto: Notificación y publicidad. La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Séptimo: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 02 días del mes de Septiembre de 2019


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectó: Yezni C. García G. - Contratista

Revisó: Vanessa Pérez Rengifo - Contratista, María Teresa Mora Arango - Profesional Universitario

ante el despacho del Secretario de Educación
Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia)
se presentó _____
identificado con C.C. _____, en calidad
de _____ del P.E.
para notificarle de la Resolución
No. _____ de _____ de 20____
por medio de la cual _____

Se hace entrega a _____ copia íntegra del
acto administrativo, el cual se le entregó en
días de _____ de _____
en el domicilio de _____

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201941430100044921**

Fecha: **2019-09-12**

TRD: **4143.010.21.1.914.004492**

Rad. Padre: **201941430100044921**

Representante Legal
LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA
CRA 41 B # 54 -55

Asunto: Citación notificación personal Resolución N° 4143,010,21,0,06382
SEPTIEMBRE 02 DE 2019.

Cordial Saludo

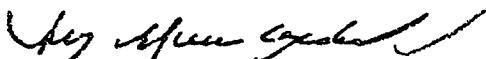
En atención a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 solicitamos a usted presentarse a la calle 14 Norte # 6 N 23 Edificio San Marino Oficina 601 área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución N° 4143,010,21,0,06382 SEPTIEMBRE 02 DE 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

En caso de que se AUTORICE a una persona diferente al representante legal para notificarse, la delegación, autorización o poder debe aportarse por escrito y especificar que "se autoriza para que se notifique en su nombre del acto administrativo correspondiente" y adjuntando: copia de la cédula de ciudadanía de ambas personas (delegante y delegado).

En el caso de suplencia de la representación legal en personas jurídicas, se deberá aportar la documentación correspondiente que acredite dichas facultades.

Atentamente,

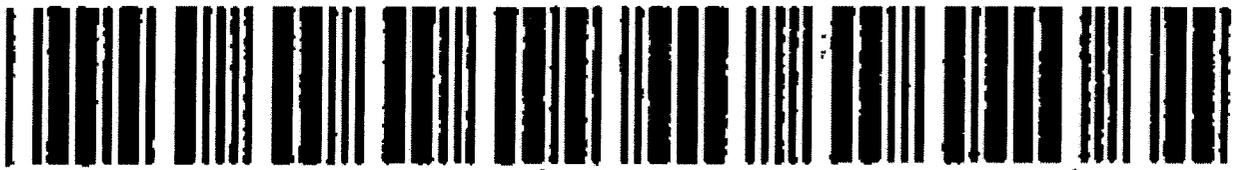

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Elaboró: David Pérez - Contratista

Revisó: María Teresa Mora Arango - Profesional Universitario



NT: 811.034.171 - 1
Res. Minis 1836 de 2012
Reg. Postal 6287



GM 50715 -- GP 500013043

48

GE 201057663

17/09/2019

www.redex.com.co

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LICEO INFANTIL GUILLERMO VALENCIA
CRA 41B 54-55

Codigo Postal: 7600
4921

CALI

VALLE DEL CAUCA

AG: CARTA-DESPACHO

18 SEP 2019

NOMBRE: _____

Fecha Ent. _____

CC.: _____

Hora: _____

MOTIVO DEVOLUCIÓN

DESCONOCIDO REHUSADO NO RESIDE NO RECLAMADO

DIRECCIÓN ERRADA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------

Mensajero: _____

peso: _____

valor: _____

OBSERVACIÓN: _____